



ANUARIO MEXICANO DE HISTORIA DEL DERECHO



XXI - 2009



ANUARIO MEXICANO DE
HISTORIA DEL DERECHO

XXI
2009

Universidad Nacional Autónoma de México
México, 2009



Primera edición: 2009

DR © 2009. Universidad Nacional Autónoma de México

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n
Ciudad de la Investigación en Humanidades
Ciudad Universitaria, 04510 México, D.F.

Impreso y hecho en México

ISSN 0188-0837

CONTENIDO

MEMORIA DEL SIMPOSIO INTERNACIONAL: 1808: A DOSCIENTOS AÑOS Y EL ORIGEN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Presentación	IX
José Luis SOBERANES FERNÁNDEZ	
Funcionalidad autárquica de los ayuntamientos novohispanos como signo y caracteres de la Independencia	1
José de Jesús LÓPEZ MONROY	
1808: el año en que hicimos naciones imaginándonos territorios	19
Rafael ESTRADA MICHEL	
Marco jurídico-político de la Puebla de los Ángeles en 1808	35
Juan Pablo SALAZAR ANDREU	
Crisis constitucional de 1808	43
Rafael DIEGO-FERNÁNDEZ SOTELO	
El pensamiento independentista de fray Melchor de Talamantes y su proyecto de organización constitucional	57
Juan Pablo PAMPILLO BALIÑO	
Protoconstitucionalismo nacional: 1808	103
José Ramón NARVÁEZ HERNÁNDEZ	

El año de 1808 en la Nueva España	117
José Ernesto PASCUAL FAJARDO	
Reflexiones sobre la influencia del pensamiento de Francisco Suárez en el liberalismo español.	165
Rigoberto Gerardo ORTIZ TREVIÑO	
1808: autonomía o independencia, el dilema del ocaso novohis- pano.	185
Juan Carlos ABREU Y ABREU	

CRISIS CONSTITUCIONAL DE 1808

Rafael DIEGO-FERNÁNDEZ SOTELO

El debate en general ha sido indebidamente planteado por la historiografía que se ha venido ocupando de la crisis constitucional de 1808, pues el diferendo lo ha ubicado en el binomio independentistas-antiindependentistas, cuando en la realidad de las cosas nadie pensaba, en ese momento, en otra cosa que no fuera negar cualquier tipo de reconocimiento a Napoleón y defender hasta la muerte los derechos de soberanía sobre la Nueva España de Fernando VII, o cualquiera de los legítimos sucesores de la rama hispana de los borbón.

El verdadero meollo del asunto radicaba en el imaginario político del cual partía cada uno de los bandos —integrados cada uno por gentes de diversas procedencias institucionales, con lo cual se hecha abajo la falsa dicotomía Audiencia vs. Ayuntamiento—, pues partían unos del supuesto de que la Nueva España no era otra cosa que una colonia sometida a una metrópoli, y desde ahí hacían el diagnóstico jurídico-político de los derechos y obligaciones que como a tal le correspondían.

Por otro lado había un sector importante y muy competente, desde el punto de vista de su formación jurídica, que partía del supuesto de que la Nueva España era desde el siglo XVI un reino incorporado a la Corona de Castilla, con todos los derechos y obligaciones de cualquier otro de los muchos reinos que a ambos lados del Atlántico conformaban la Monarquía católica.

Los que consideraban un verdadero reino a la Nueva España se fundamentaban básicamente en las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio, y en las recopilaciones de Castilla y de Indias. Los que la consideraban una mera colonia más bien eran los funcionarios ilustrados del equipo que había armado José de Gálvez, un magnífico ejemplar del grupo lo es nada menos que el fiscal de lo civil de la Audiencia de México, Ambrosio de Sagarzurrieta, que fue el responsable en su calidad de fiscal de la Au-

diencia de la Nueva Galicia de la instalación del sistema de Intendentes con bastante eficacia, tanta que le ganó un bien merecido ascenso a la Audiencia de México.

Los dos abanderados del grupo de los que partían del supuesto de que la Nueva España era en realidad un reino, y la ciudad de México su metrópoli, lo eran el abogado de la ciudad, Juan Francisco de Azcárate, y el alcalde del crimen de la Audiencia, Jacobo de Villaurrutia, un brillante representante de una ilustre familia de juristas.

Este par de juristas llevaron a sus últimas consecuencias su postura de ser la Nueva España un verdadero reino de la Corona de Castilla, pues de ahí dedujeron, incluso en contra de mandamiento expreso de la ley, que, por tanto, se podía convocar a Cortes, aún cuando en los casi 300 años de historia novohispana no había ningún antecedente al respecto.

Este escollo legal de inmediato fue señalado por los fiscales de la Audiencia, quienes hicieron pública su opinión de que la ley expresamente prohibía se convocara a Cortes en América.

La alternativa que postulaban los integrantes de la Audiencia de México era dejar las cosas tal y como se encontraban al momento de la abdicación de los reyes en Bayona, y, por tanto, el timón político de la Nueva España lo mantuviera el virrey con el auxilio permanente de la Audiencia.

De hecho, la propuesta de la Audiencia implicaba que sería ella misma la última responsable de los destinos de la Nueva España en la medida en que el virrey se convertía en una especie de títere en manos de los oidores.

De ahí que inmediatamente los juristas del bando opuesto señalaran este contrasentido, y acudiendo ellos también a los textos legales conducentes hacían ver que el Consejo de la Audiencia que el virrey estaba obligado a solicitar por mandato de la ley en las materias arduas de gobierno lo era meramente consultivo. En cambio, según lo probaban con los más diversos textos legales desde tiempos medievales, siempre la Corona española había recurrido al consejo de los hombres más sabios del reino cuando se enfrentaban momentos críticos, y qué más crítico que la abdicación de los reyes de España.

La única salida viable que vislumbraban los del bando del reino de la Nueva España era el de convocar a Cortes, lo que derivó en una convocatoria de los representantes de los ayuntamientos novohispanos a una Junta General del Reino, en donde de alguna manera se integrarían tanto

los sectores nobles, eclesiásticos y militares, como los burocráticos integrados por los principales tribunales del reino.

El gran problema de esta propuesta, tan sólidamente fundamentada por los autores de la iniciativa, era que evocaba en el bando contrario sangrientos espectros fantasmales que los llenaban de pánico: por un lado, la sublevación de Tupac Amaru en el Perú y, por el otro, la Revolución francesa.

Las juntas convocadas por el virrey Yturriagaray, dos en agosto y dos en septiembre, asistieron las autoridades indígenas de las parcialidades de San Juan y de Santiago, uno de ellos descendiente directo de Moctezuma.

Los fiscales y los oidores no fueron los únicos que veían con horror el cataclismo que arrastraría consigo la convocatoria a Cortes o a Junta General con el argumento de que la soberanía había vuelto al pueblo, pues el mismo escenario apocalíptico advertían tanto el arzobispo como el inquisidor decano.

Esta paranoia de las altas autoridades responsables del reino hizo que por un lado los oidores y los fiscales perdieran los estribos y acusaran de todo tipo de delitos y de crímenes a los defensores de la soberanía popular, en tanto que los altos jerarcas eclesiásticos les lanzaban temibles anatemas.

Para colmo de males el Real Acuerdo, de manera cada vez más evidente, empezó a lanzar veladas amenazas al virrey de que o actuaba siguiendo en todo y al pie de la letra lo acordado por la Audiencia, o le serían imputadas graves responsabilidades.

En síntesis, podemos decir que los integrantes del Ayuntamiento de México y algunos otros importantes actores políticos y jurídicos, como en el caso del alcalde del crimen de la Audiencia, basaban todo su diagnóstico en todos los posibles desenlaces que vislumbraban en la Península, en tanto que los miembros de la Audiencia y las altas autoridades eclesiásticas se mostraban mucho más preocupadas por la situación interna de la Nueva España.

Para una parte de la sociedad novohispana sus pesadillas pasaban por convertirse de la noche a la mañana en súbditos de Napoleón Bonaparte, y para la otra en ser pasados a cuchillo por las turbas populares que finalmente rechazaran tanto ser sometidos por Napoleón como por Fernando VII.

De suerte que unos pensaban de manera ingenua que el cataclismo político que se vivía podía evitarse que se convirtiéndolo en uno social por

el mero hecho de no convocar a ningún tipo de reunión representativa de nada, y a no evocar la peligrosa idea de la soberanía.

El otro grupo, de manera un tanto cuanto temeraria, creía que la Nueva España podría sostenerse con algunas estratagemas legales, y que tanto los españoles como los franceses se quedarían de brazos cruzados atidos a las condiciones que se les impusiera desde la capital de la Nueva España. Lo insostenible de su estrategia se evidenciaba en que ni siquiera lograban convencer a las propias autoridades responsables de la Nueva España.

Además, el árbitro que podría, en todo caso, haber mediado en el conflicto entre los dos grupos no hizo, en la realidad de las cosas, sino pretender sofocar el incendio con combustible. El virrey Yturrigaray, que pudo haber sido la figura señera que pusiera un poco de orden a la situación, no logró sino enconar los ánimos entre los grupos opositores. Lo paradójico del tema resulta en que el Real Acuerdo lo acusaba de haberse arrojado, sin miramiento alguno, en brazos del Ayuntamiento, pero, por otro lado, el que luchaba por otorgarle un poder casi soberano al virrey era el propio Acuerdo, nombrándole lugarteniente general, en el supuesto de que con ello iban a exorcizar el fantasma de la Junta General del reino, pues ya no se justificaría su convocatoria si el virrey podía resolver todos los asuntos de gobierno que se presentaran en el lapso de la vacancia real.

Y por otra parte, los supuestos aliados del virrey, los integrantes del Ayuntamiento de México, eran quienes a toda costa insistían en la reunión general de los representantes del reino, aunque claro que ellos también pensaban que con esa medida iban a garantizar la permanencia y autoridad del virrey, pues en manos tan sólo del Real Acuerdo era obvio que no se sostendría mucho tiempo en el poder.

El virrey, por otra parte, no hacía sino enviar señales encontradas a los contendientes, y así por un lado sostenía que se tenía que convocar a algún tipo de junta —general, de gobierno, del reino, interina, congreso, etcétera, pues en este rubro se presentaron diversas propuestas—, y, por otra parte, todo se lo consultaba al Real Acuerdo, quien siempre se oponía a los planteamientos sustantivos del Ayuntamiento, pero con la frustración de que el virrey indefectiblemente hacía lo contrario de lo que le recomendaban.

A pesar de que cada día que transcurría aumentaba la tensión, se propagaban toda clase de rumores de lo más contradictorios y vagos, como el de que ya había vuelto Fernando VII al trono o el de que los franceses inevitablemente ganarían la guerra, y tomando en cuenta que las noticias tardaban un par de meses en cruzar el océano, aun así, a mes y medio de haberse publicado en México la noticia de la abdicación de Bayona, el virrey tan sólo había convocado a una sola reunión de los principales actores políticos y sociales de la ciudad de México, el 9 de agosto.

No fue sino hasta el 30 de agosto que llegó una diputación de dos integrantes de la Junta de Sevilla, con el increíble cuento de que se habían erigido en Suprema y Soberana de España y de las Indias, y que, por tanto, las autoridades de la Nueva España les deberían de rendir sumisión, a cambio de lo cual los ratificarían a todos en sus cargos, y a cambio se llevaban el dinero de las arcas de la Real Hacienda.

Por si esto fuera poco, uno de los diputados era el cuñado del virrey y el otro un conocido vividor, e hicieron un deplorable papel a la hora en que se les mandó comparecer en la reunión a la que convocó el virrey la mañana del 31 de agosto. Tan endebles eran sus argumentos, dado que ni en la misma Andalucía se les había acabado de reconocer, y mucho menos en las otras juntas provinciales que se multiplicaban por toda España, que lo más que lograron obtener fuera que un solitario oidor propusiera que sólo se les diera el acatamiento que demandaban en los ramos de guerra y hacienda, propuesta que de inmediato fue desechada por el resto de los concurrentes haciéndole ver que la soberanía era indivisible.

Al día siguiente, 1o. de septiembre, la Junta de Oviedo solicitaba lo mismo al virrey de la Nueva España, lo que vino a uniformar el criterio de todos los asistentes en el sentido de que se les podía proporcionar a todas las juntas provinciales que lo solicitaran, algún apoyo económico para ayudarlos a defenderse de los franceses, pero no así ningún acatamiento en lo político.

Quienes mejor parecían dominar los precedentes históricos eran, por obvias razones, los que sacaron del desván de las instituciones medievales la figura del reino y de las cortes, para tratar de rescatar a la Nueva España del torbellino político bajo el cual había sucumbido la Monarquía hispana. Y de ese modo, echando mano de los precedentes históricos, hicieron un completo repaso de las abdicaciones que se habían presentado en la historia de la Monarquía desde tiempos de los reyes católicos, y fue

así como dieron cuenta de la que hizo el emperador Carlos V en su hijo Felipe II y en la que hizo el primer de los borbón, Felipe V, también en su hijo Luis I, pero no le veían mayor problema como para que les sirviera de modelo a seguir dado que el poder político lo habían trasladado a los legítimos herederos del mismo.

La otra transición política, que esta vez sí provocó muchos trastornos políticos y sociales, sobre todo en la Península, guerra incluida, fue la muerte sin herederos de Carlos II, lo que trajo como consecuencia la extinción de la rama austriaca en España y la ascensión al trono de los Borbón, aunque la crisis no se resintió mayormente en los dominios trasatlánticos de la Monarquía.

Los desenlaces que anunciaba cada uno de los bandos, y en el cual se basaban para fundamentar su postura, era el de que Fernando VII estaba a punto de volver, que era cuestión de días, al grado de que algunos ya habían corrido el rumor de su vuelta, con lo que no se justificaba ningún cambio sensible en el orden de las cosas, y mucho menos una convocatoria a cortes o a junta de todo el reino, pues era algo sumamente arriesgado que no admitía vuelta atrás.

El otro bando veía las cosas mucho más complicadas, máxime que el rival a vencer era el prácticamente invencible Napoleón, por lo que aseguraba, si no la derrota segura de los patriotas españoles que cada vez se veían más arrinconados, al grado de pasar de ser arrojados a Sevilla, de ahí a Cádiz y luego a la diminuta isla de León, sí, por lo menos, una lucha de años en el mejor de los casos, así que las medidas que se debían adoptar eran por lo menos a mediano plazo, y, por tanto, había que actuar rápido y con medidas enérgicas y contundentes que aseguraran el reino de la Nueva España a su legítimo titular.

El ejemplo que tenían a la mano quienes proponían la convocatoria a una junta general de todo el reino era nada menos el del vecino reino peninsular, Portugal, cuyos monarcas habían salvado la vida, la libertad y la soberanía, al buscar refugio en sus posesiones americanas, de suerte que los tenían ahí ya instalados en Brasil, y ya se ponían en contacto con ellos desde distintos puntos de Iberoamérica.

La impresión que tenía un influyente sector social era el de que resultaba sumamente difícil no sólo que saliera siquiera librada la familia real española de su reclusión francesa, sino ni siquiera que España se librara de Napoleón. Por tanto, la estrategia que armaban era con el propósito de

que ninguna autoridad proveniente de España, ni las francesas ni las fraccionadas españolas, sujetara a la Nueva España, a la cual había que blindarla o enconcharla políticamente hablando para que de ella misma se obtuviera el sustento de legitimidad necesario para sostener a las actuales autoridades, es decir, por contradictorio que parezca el objetivo de Azcárate y de Villaurrutia, para situar ya con nombre y apellidos a los líderes del movimiento —que de manera por demás simplista y anacrónica la historiografía etiqueta de “autonomistas” e incluso de “independentistas”—, era fortalecer a las autoridades constituidas de la Nueva España, empezando por el virrey y el Real Acuerdo, con el único propósito de que cuando el representante de la casa real española a quien legítimamente le correspondiera la sucesión al trono surgiera, encontrara en la ciudad de México un asiento inmejorable para ubicar el trono, en el entendido de que España no se liberaría ya del dominio de los franceses.

Al respecto recuérdese que cuando el oidor Aguirre confronta al síndico de la ciudad, el célebre licenciado Primo Verdad y Ramos, le pregunta que cuál era el pueblo al que se refería como titular de la soberanía en su arenga de la primera junta del 9 de agosto, le contestó nada menos que las autoridades constituidas, destacando al virrey, al Real Acuerdo, los tribunales superiores, a las autoridades eclesiásticas, tanto seculares como regulares, y por supuesto que al mismo Ayuntamiento de la Ciudad de México en su carácter de metrópoli del reino y cabeza de la América septentrional.

Luego de las dos juntas generales a que convocó el virrey el 31 de agosto y el 1o. de septiembre para evaluar las solicitudes de las juntas de Sevilla y de Oviedo, por lo menos arrojan como resultado el que todos los asistentes coincidan en que no es posible darle el reconocimiento de soberanía a ninguna de las juntas provinciales de España hasta que entre ellas no se pusieran de acuerdo en cuál de todas lo sería, dado que cualquier otra decisión en vez de contribuir a sostener la causa contra los franceses acabaría por dividir más a los reinos peninsulares de Fernando VII.

Esta misma conclusión no venía sino a fortalecer la postura de los que clamaban por la convocatoria a cortes, a junta o congreso general del reino, puesto que si la situación en España resultaba tan inestable y confusa, ahora sí con mayor razón había que ponerse de acuerdo en la Nueva España sobre la forma en que las cosas se organizarían hasta que las caudalosas aguas volvieran a sus cauces, si es que esto llegaba a suceder algún día.

Como en las reuniones del 31 de agosto y 1o. de septiembre se tomaron decisiones tan trascendentales en la vida política del reino de la Nueva España, el virrey solicitó a los asistentes, el 2 de septiembre, que le entregaran por escrito sus respectivos votos, para lo cual convocó a una nueva junta de gobierno, como entonces se le llamaba, para el 9 de septiembre, con el objeto de dar a conocer las opiniones que se habían recabado, sesión que sirvió para aclarar una cantidad de malentendidos que se habían suscitado, como el que se dio entre el alcalde del crimen y el inquisidor decano, pues éste no había entendido lo que había querido decir aquél.

Fue en ese preciso momento cuando la mayoría de los asistentes se declararon por la propuesta de Villaurrutia en el sentido de convocar a una junta general del reino para en común acuerdo definir la estrategia que se habría de seguir en lo que se suponía sería un periodo, en el mejor de los casos, de años de inestabilidad y de incertidumbre política.

Una buena parte de los oidores y todos los fiscales aún se negaban a ello, por lo que pusieron como condición que se justificara plenamente la necesidad y la legalidad de la convocatoria, así como que no implicaría un riesgo mayor a la seguridad del reino.

El encargado de hacer la propuesta por escrito fue el propio Villaurrutia, por lo que solicitó unos días para preparar el documento, y fiel a su palabra se presentó la tarde del 13 de septiembre en los aposentos del virrey, quien se encontraba acompañado del fiscal del crimen Robledo, a entregarle la propuesta en propia mano.

A los dos días, la noche del 15 de septiembre, grupos armados a las órdenes de Gabriel de Yermo, respaldados por los más poderosos representantes del Consulado de México, por el arzobispo, el inquisidor y la Audiencia, tomaron a media noche prisionero al virrey y a varios de los integrantes del Ayuntamiento de la Ciudad, así como al fraile peruano Melchor de Talamantes, y en el escritorio del virrey se encontraron el documento presentado por Villaurrutia.

Con ese golpe de fuerza quedaba clausurado para siempre el único puente de diálogo, de encuentro y de entendimiento posible, ya no entre los integrantes del Ayuntamiento y de la Audiencia, pues sostener esa postura es alimentar la absurda y engañosa tesis maniquea que presenta desde el primer instante, aun antes de que se publicara la noticia en México, la presencia de un grupo de heroicos independentistas criollos en

contra de otro de cobardes gachupines, que a toda costa se negaban a conceder la añorada libertad al pueblo de México...

La única manera de acabar con esa caricatura, que no hace sino distorsionar la realidad histórica y alimentar falsos nacionalismos, es repasar lo que pasó en esos dos intensos meses, día a día y actor por actor, y conocer exactamente qué era lo que cada uno de ellos proponía en el contexto mismo en el que lo hacía, tomando en cuenta la información con la que se contaba en cada momento y los acontecimientos que se vivían en la capital del reino de la Nueva España.

Es necesario hacerlo desde las fuentes mismas, es decir, las actas de las distintas sesiones que celebraron todo tipo de corporaciones, las representaciones del Ayuntamiento al virrey, las consultas que éste hacía al Real Acuerdo, los votos emitidos por los fiscales del mismo, las noticias que aparecían en la Gaceta de México de esos días, las proclamas del virrey, las convocatorias a juntas generales, las actas de las mismas y los votos que por escrito entregaban los asistentes a las mismas.

Esta propuesta implica un gran esfuerzo y una considerable inversión de tiempo y de trabajo, pero sólo así es posible hacerse una idea aproximada de lo que en la realidad de los hechos aconteció, sobre todo en un momento que marcaría para siempre el destino de ese reino novohispano que entraba en agonía y de esa nación mexicana que iniciaba un penoso y complicado proceso de parto.

El riesgo de acudir a los historiadores de ese entonces para tener ya procesada la información documental, y hacerse así de una amena y sintética narración de los hechos, radica en que como a los propios contemporáneos —e incluso a los principales responsables de la conducción del gobierno temporal y espiritual— la situación se les presentó tan confusa, complicada de entender y, por tanto, difícil de afrontar y de resolver, por lo mismo las historias que surgieron, desde las primeras de ellas, y, por ello, de estar tan cercanas temporalmente a los acontecimientos, resultaron igual de apasionadas y parciales que los bandos y las opiniones que prevalecían, y así al momento Cancelada escribe una versión que enardece al bando contrario, y en respuesta aparece la versión de fray Servando —relación de causa y efecto tan notable como no se veía desde los tiempos mismos de la conquista cuando se dio el debate historiográfico entre Bernal Díaz del Castillo y Lope de Gómara—, y así con el paso del tiempo se ha ido distorsionado la forma en que se vivió y se afrontó la terrible crisis constitucional de mediados

de 1808, que transcurrió en tan sólo 2 intensos y agitados meses, del 15 de julio al 15 de septiembre.

Aún esta por hacerse justicia a los actores del momento, lo que sólo se logrará si se deja de abordar el momento con toda la carga de prejuicios y de anacronismo con la cual se le contempla, sobre todo partiendo siempre de las consecuencias que trajo consigo la crisis y su fatal desenlace, el más absurdo de todos los finales que uno se pudiera imaginar, pues suponer que deshaciéndose del virrey se iba a poder controlar la situación de inquietud y desazón que se vivía, constituía la lectura más torpe —por decirlo de algún modo— de los acontecimientos y de la sociedad misma, pues lo único que se logró fue legitimar ante todo el mundo el movimiento de los que clamaban por un congreso general, toda vez que con la prisión del virrey, y más estando la Audiencia de México y las autoridades eclesiásticas involucradas en el golpe de Estado, se deslegitimaba a toda la autoridad política de la Nueva España, y como se sabía que en España no había nadie que pudiera llenar ese gran vacío, hubo que llenarlo a como diera lugar, pero al pueblo y a la sociedad en general les quedaba bien claro que la solución no pasaba ya por los canales oficiales, dado que ellos solos se habían autodescalificado, y desde ese momento ninguna propuesta que presentaran sería tomada en cuenta.

Lo que en esta ponencia se propone es retomar, como ya se adelantó, la crisis día a día, tomando en cuenta la información que se iba difundiendo, los efectos que ésta producía entre los responsables de la conducción de la sociedad, las principales voces que se levantaron, el diagnóstico que hacían de la situación y el remedio que proponían, los canales que se abrieron para discutir las distintas propuestas, y los testimonios que nos han llegado de todo ello. Dado que se trató fundamentalmente de una crisis constitucional la atención necesariamente deberá de estar puesta en las dos corporaciones que contaban con la autoridad y la capacidad para tomar de inmediato cartas en el asunto, la Real Audiencia y el Ayuntamiento de México, de entre todo el personal que las integraba habría que centrarse concretamente en los juristas designados por cada una de ellas para emitir su dictamen sobre la situación que se vivía, quienes emitieron sus recomendaciones de las medidas que se deberían de adoptar: para el caso de la Audiencia, por tanto, los tres fiscales con los que contaba —Borbón, Sagarzurrieta y Robledo, el fiscal del crimen, Villaurrutia, y por parte del Ayuntamiento al abogado del mismo, Azcárate—.

Algunos de los grandes problemas medulares que estos juristas tuvieron que enfrentar con la premura, presión y confusión del caso, y que terminarían siendo definitivos en la evolución y desenlace de la crisis constitucional de la Monarquía hispana, fueron los siguientes:

1. El valor que se daría a la abdicación de los reyes de España en Bayona.
2. La declaratoria de desconocimiento a las nuevas autoridades francesas.
3. Los efectos jurídicos de la jura de Fernando VII en Nueva España.
4. La propuesta de establecer vínculos directos con Inglaterra y los Estados Unidos.
5. La iniciativa del Ayuntamiento de México de ser la voz del reino en su calidad de metrópoli del mismo y cabeza de la América septentrional.
6. El juramento que de nueva cuenta tendrían que rendir las autoridades constituidas de la Nueva España como sugería el Ayuntamiento.
7. El tema mismo de la soberanía, pues había que decidir en quién recaía ahora que los reyes de España se encontraban imposibilitados de ejercerla.
8. En todo caso qué habría de entenderse por "pueblo" si es que se aceptaba que éste recuperaría el ejercicio de la soberanía.
9. Las consecuencias jurídicas que implicaba la propuesta del Ayuntamiento de México de calificar a la Nueva España como un reino de la Corona de Castilla.
10. Las consecuencias jurídicas que por su parte suponía el hecho de que para la Audiencia la naturaleza jurídico-política de la Nueva España en el conjunto de la Monarquía hispana no pasaba de ser una mera colonia, y, por tanto, un pueblo dependiente sin derechos políticos algunos.
11. La postura de las máximas autoridades religiosas novohispanas a lo largo de la crisis, incluyendo a las que tenían su asiento fuera de la ciudad de México.
12. La reacción de la Audiencia de la Nueva Galicia.
13. Las primeras reacciones de los ayuntamientos novohispanos.

14. Las medidas adoptadas por los intendentes en sus respectivas jurisdicciones.
15. La propuesta de convocar por primera vez a Cortes en la Nueva España.
16. La necesidad de convocar a una junta general de gobierno y el carácter que tendría la misma.
17. La constitución de las juntas españolas como modelo a seguir en la Nueva España.
18. La utilidad de conformar una junta provisional de gobierno.
19. Si se habría de aceptar la interpretación de la Audiencia en el sentido de que la figura jurídica del Real Acuerdo como cuerpo asesor de los virreyes en las materias arduas suplía en América la necesidad de convocar a Cortes.
20. Las alternativas que presentaba la Audiencia para llenar los vacíos legales durante la crisis, especialmente por lo concerniente a los recursos ante la Corte y a la provisión de oficios por parte del soberano.
21. El problema del ejercicio del Patronato regio durante el tiempo que durara la crisis.
22. La fuerza del recurso de acudir a los consejos de los hombres sabios del reino que venía desde las Siete Partidas y que incluso los monarcas acostumbraban convocar cuando lo creían necesario.
23. La importancia que adquirieron las Siete Partidas para enfrentar la crisis constitucional.
24. El empleo de antecedentes históricos como auxiliares para enfrentar la situación —abdicaciones en la Monarquía, Túpac Amaru, Monarquía portuguesa—; muy especialmente la Revolución francesa y la situación de emergencia y de guerra que se vivía en España.
25. La designación del virrey Iturrigaray como lugar teniente general.
26. Las consecuencias de los nombramientos que empezó a realizar el virrey.
27. La validez de la declaratoria de guerra a Francia.
28. El indulto general decretado por el virrey.
29. La fuerza vinculante de los tratados que se empezaban a celebrar con otras naciones, como en el caso de Inglaterra, y la sanción que en la Nueva España se quería dar a los mismos.
30. La demanda de las juntas de Sevilla y Oviedo en el sentido de ser reconocidas como supremas de España y América.

31. La situación jurídica y política en que quedaba la Nueva España al negar el reconocimiento a las juntas de España.
32. La necesidad de demostrar por escrito la necesidad, la utilidad, la legalidad y el no riesgo de convocar a una junta general de diputados del reino.
33. Consecuencias jurídicas del anuncio realizado por el virrey en el sentido de que se proponía renunciar al cargo.
34. El empleo de conceptos con alcances muy distintos de acuerdo a la persona que los sacara a colación, como en los casos de: monarquía, reino, nación, patria y pueblo, además de otros más complejos todavía como: soberanía, libertad e independencia.

CONTENIDO

Presentación

Funcionalidad autárquica de los ayuntamientos novohispanos como signo y caracteres de la Independencia

José de Jesús LÓPEZ MONROY

1808: el año en que hicimos naciones imaginándonos territorios

Rafael ESTRADA MICHEL

Marco jurídico-político de la Puebla de los Ángeles en 1808

Juan Pablo SALAZAR ANDREU

Crisis constitucional de 1808

Rafael DIEGO-FERNÁNDEZ SOTELO

El pensamiento independentista de fray Melchor de Talamantes y su proyecto de organización constitucional

Juan Pablo PAMPILLO BALIÑO

Protoconstitucionalismo nacional: 1808

José Ramón NARVÁEZ HERNÁNDEZ

El año de 1808 en la Nueva España

José Ernesto PASCUAL FAJARDO

Reflexiones sobre la influencia del pensamiento de Francisco Suárez en el liberalismo español

Rigoberto Gerardo ORTIZ TREVIÑO

1808: autonomía o independencia, el dilema del ocaso novohispano

Juan Carlos ABREU Y ABREU

